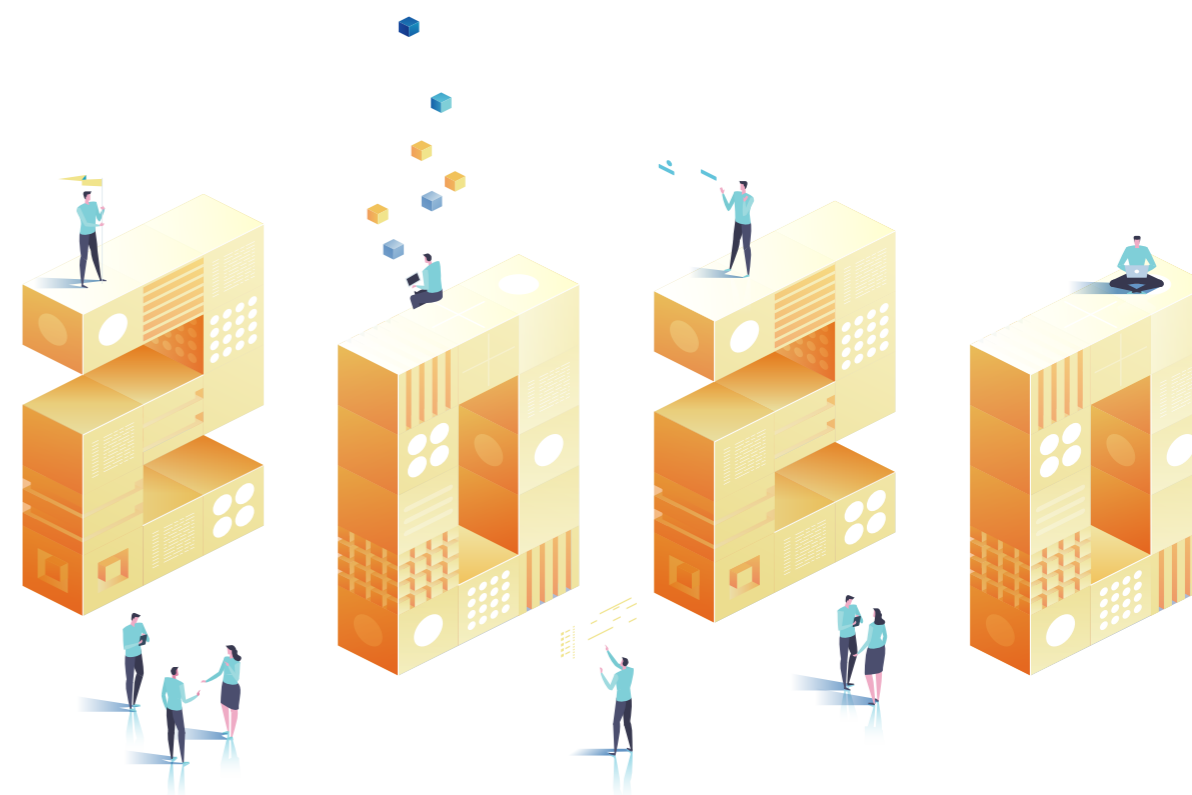


2020 MEMORIA ANUAL

GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS EN UN MUNDO EN TRANSFORMACIÓN RESUMEN EJECUTIVO



GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS EN UN MUNDO EN TRANSFORMACIÓN



El Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) es un organismo europeo independiente, establecido por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que tiene como objetivo garantizar la aplicación coherente de las normas sobre protección de datos en el conjunto del Espacio Económico Europeo (EEE). Con este fin, fomenta la cooperación entre las autoridades nacionales de control (AACC) y publica orientaciones generales para todo el EEE sobre la interpretación y aplicación de la normativa de protección de datos.

El CEPD está compuesto por los responsables de las autoridades de control de la UE y el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD). La Comisión Europea y —en lo que respecta a las cuestiones relacionadas con el RGPD— la Autoridad de Vigilancia de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) pueden participar en las actividades y reuniones del CEPD, aunque sin derecho de voto. Las autoridades de control de los países del EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega) también son miembros del CEPD, aunque tampoco tienen derecho de voto. El CEPD tiene su sede en Bruselas.

El CEPD cuenta con una Secretaría, facilitada por el SEPD. Un Memorando de Entendimiento define las condiciones de la cooperación entre el CEPD y el SEPD.

1. HECHOS DESTACADOS EN 2020

1.1. Contribución del CEPD a la evaluación del RGPD

En febrero de 2020, el CEPD y las autoridades nacionales de control (AACC) contribuyeron a la evaluación y revisión del RGPD por parte de la Comisión Europea, previstas en el artículo 97 del RGPD.

El CEPD considera que el RGPD ha reforzado la protección de datos como derecho fundamental y ha armonizado la interpretación de sus principios. Se han fortalecido los derechos de los interesados, cada vez más conscientes de las modalidades de ejercicio de sus derechos en este

ámbito. Además, el RGPD contribuye a aumentar la visibilidad global del marco jurídico de la UE y se considera un modelo a seguir fuera de nuestras fronteras. En su informe, el CEPD señala que considera un éxito la aplicación del RGPD, aunque reconoce que persisten algunas dificultades. Por ejemplo, la insuficiencia de recursos de las autoridades de control sigue siendo motivo de preocupación, al igual que las incoherencias entre los procedimientos nacionales, que repercuten en el mecanismo de cooperación entre las AACC.

A pesar de estos retos, el CEPD está convencido de que la cooperación continua entre las AACC facilitará una cultura común de protección de datos y permitirá establecer unas prácticas coherentes.

Considera, además, que es prematuro revisar el RGPD.

1.2. Cuestiones relacionadas con las respuestas a la COVID-19

Durante la pandemia de COVID-19, los Estados miembros del EEE empezaron a tomar medidas para observar, contener y mitigar la propagación del virus. Muchas de esas medidas implicaban el tratamiento de datos personales, como las aplicaciones de rastreo de contactos, el uso de datos de ubicación o el tratamiento de datos de salud con fines de investigación. Así, el CEPD publicó una serie de [guías](#) sobre el tratamiento de los datos personales en el contexto de la pandemia de COVID-19. Durante ese período, el CEPD también respondió a las cartas remitidas por miembros del Parlamento Europeo en las que pedían aclaraciones complementarias sobre cuestiones relacionadas con la COVID-19.

1.3. Flujos internacionales de datos personales tras la sentencia *Schrems II*

El 16 de julio de 2020, el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE)

publicó su sentencia en el [asunto C-311/18 \(*Schrems II*\)](#). El TJUE examinó dos mecanismos que permiten transferir datos personales desde países miembros del EEE a terceros países, concretamente las cláusulas contractuales tipo y el Escudo de Privacidad Unión Europea-Estados Unidos. El Tribunal anuló la Decisión de adecuación en la que se basaba el Escudo de la Privacidad entre la Unión Europea y Estados Unidos, que dejó de ser válido como mecanismo de transferencia. Por otro lado, declaró válida la Decisión 2010/87 de la Comisión, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, que pueden seguir aplicándose para permitir las transferencias internacionales de datos, a condición de que el exportador (cuando proceda, con la ayuda del importador) evalúe, antes de la transferencia, el nivel de protección en el contexto de esas transferencias, tomando en consideración tanto las cláusulas tipo como los aspectos relevantes del sistema jurídico del país del importador, por lo que atañe a un eventual acceso a los datos por parte de las autoridades públicas de ese país tercero. Los factores que han de tenerse en cuenta a efectos de esa evaluación son los establecidos, con carácter no exhaustivo, en el artículo 45, apartado 2, del RGPD.

La sentencia tiene amplias implicaciones para las entidades establecidas en el EEE que utilizan esos mecanismos para permitir transferencias de datos personales a los Estados Unidos y otros terceros países. En consecuencia, el CEPD emitió múltiples documentos de orientación, que incluyen una lista de [preguntas frecuentes](#) y algunas [Recomendaciones](#), sobre la sentencia y su ejecución.

1.4. Primera decisión vinculante con arreglo al artículo 65 del RGPD

El 9 noviembre de 2020, el CEPD adoptó su primera [decisión](#) sobre la resolución de un conflicto de conformidad con el

artículo 65 del RGPD. La decisión vinculante abordaba el conflicto planteado a raíz de que la AC irlandesa, actuando como AC principal, adoptara un proyecto de decisión en relación con Twitter International Company, así como las posteriores objeciones pertinentes y motivadas formuladas por algunas AACC afectadas.

2. ACTIVIDADES DEL COMITÉ EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS EN 2020

En 2020, el CEPD adoptó diez [Directrices](#) sobre cuestiones como los conceptos de responsable y encargado del tratamiento o la segmentación de los usuarios de las redes sociales, y otras tres [Directrices](#) previa consulta pública. Asimismo, emitió dos [Recomendaciones](#).

También supervisó los procedimientos sobre las actividades en materia de coherencia a fin de precisar y asegurar la eficacia del proceso para las autoridades de control, y emitió 32 [dictámenes](#) con arreglo al artículo 64 del RGPD. La mayor parte de esos dictámenes se refería a propuestas de requisitos para la acreditación de organismos de supervisión de códigos de conducta o de organismos de certificación, así como a las normas corporativas vinculantes del responsable del tratamiento de datos de varias empresas.



3. ACTIVIDADES DE LAS AUTORIDADES DE CONTROL EN 2020

Las autoridades nacionales de control (AACC) son autoridades públicas independientes que supervisan la aplicación de la legislación sobre protección de datos. Las AACC desempeñan un papel esencial en la salvaguardia de los derechos de protección de datos. Tienen la facultad de ejercer poderes correctivos a tal fin.

El sitio web del CEPD contiene una selección relativa a las [medidas de control adoptadas por las AACC](#) en relación con el cumplimiento del RGPD a nivel nacional.

El CEPD publicó en su sitio web un [registro](#) de las decisiones adoptadas por las AACC de acuerdo con el procedimiento de cooperación del mecanismo de ventanilla única (artículo 60 del RGPD).

3.1. Cooperación transfronteriza

El RGPD exige a las autoridades de control del EEE que cooperen estrechamente para garantizar la aplicación coherente del RGPD y para proteger los datos personales en toda la UE. Una de sus funciones consiste en coordinar la toma de decisiones en casos de tratamiento transfronterizo de datos.

Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 hubo 628 casos transfronterizos, de los cuales 461 tenían su origen en una denuncia y 167 procedían de fuentes distintas, como investigaciones, obligaciones legales o informaciones de los medios de comunicación.

El mecanismo de ventanilla única exige la cooperación entre la autoridad de control principal y las autoridades de control interesadas. La autoridad de control principal dirige la investigación y desempeña un papel fundamental en el proceso para alcanzar un consenso entre las autoridades de control interesadas, además de trabajar para llegar a una

decisión coordinada con respecto al responsable o encargado del tratamiento de datos. Entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 hubo 203 proyectos de decisión, que desembocaron en 93 **decisiones finales**, que están publicadas en un registro público.

El procedimiento de asistencia mutua permite a una AC pedir información a las otras autoridades o solicitar que apliquen otras medidas para una cooperación eficaz, como autorizaciones previas o investigaciones. Entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, las AACC iniciaron 246 procedimientos formales de asistencia mutua, así como 2.258 procedimientos informales de ese tipo. Las AACC recurren también al mecanismo de asistencia mutua cuando reciben denuncias que no se refieren al tratamiento transfronterizo definido en el RGPD, para pedir a la autoridad de control competente que se ocupe de tramitarlas.

4. CONSULTA A LAS PARTES INTERESADAS Y TRANSPARENCIA

Durante la pandemia de COVID-19, el CEPD respondió a las cartas remitidas por miembros del Parlamento Europeo en las que pedían aclaraciones complementarias sobre cuestiones relacionadas con la COVID-19. El Comité organizó un evento con las partes interesadas sobre el concepto de interés legítimo para recabar ideas y puntos de vista sobre esta cuestión específica con miras a elaborar futuras orientaciones.

Tras la adopción preliminar de unas Directrices, el CEPD organiza consultas públicas para brindar a las partes interesadas y a los ciudadanos la oportunidad de facilitar observaciones adicionales, las cuales se tienen en cuenta en el proceso de elaboración posterior. En 2020 inició y completó siete consultas de este tipo.

Por tercer año consecutivo, el CEPD realizó una encuesta como parte de la revisión anual de sus actividades con

arreglo al artículo 71, apartado 2, del RGPD. Las preguntas se centraban en trabajo y resultados en 2020, con una atención especial a sus Directrices y Recomendaciones, con miras a comprender en qué medida las partes interesadas consideran que estas orientaciones son útiles para la interpretación de las disposiciones del RGPD, así como definir futuras vías para mejorar el apoyo a particulares y organizaciones cuando abordan la protección de los datos personales.

5. ESTRATEGIA Y OBJETIVOS PARA 2021

El CEPD definió su **Estrategia para 2021-2023**, que abarca los cuatro pilares principales de sus objetivos estratégicos, así como un conjunto de tres acciones clave por pilar para contribuir al logro de esos objetivos. A principios de 2021, adoptó su **programa de trabajo** para 2021-2022, de conformidad con el artículo 29 de las reglas de procedimiento del Comité. El programa de trabajo se rige por las prioridades establecidas en su Estrategia 2021-2023 y pondrá en práctica los objetivos estratégicos del CEPD.

Información de contacto

Dirección postal

Rue Wiertz 60, B-1047 Bruselas

Dirección administrativa

Rue Montoyer 30, B-1000 Bruselas